

COMPILACIÓN DE NORMAS CONVENCIONALES Y ARBITRALES VIGENTES.

SINTRAEMSDS – EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. 1958 - 2013

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

CLÁUSULA 1ª. VIGENCIA.

La Convención Colectiva de Trabajo que surge como consecuencia de los presentes acuerdos, tendrá una vigencia de tres (3) períodos convencionales que se contabilizarán así:

El primer período de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo está comprendido entre el día 1 de enero de 2011 y el día 31 de diciembre de 2011.

El segundo período de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo está comprendido entre el día 1 de enero de 2012 y el día 31 de diciembre de 2012.

El tercer período de vigencia de la Convención Colectiva de Trabajo está comprendido entre el día 1 de enero de 2013 y el día 31 de diciembre de 2013.

CLÁUSULA 2ª. VIGENCIA DE NORMAS ANTERIORES E INTERPRETACIÓN.

Las normas y demás interpretaciones contempladas en Laudos y Convenciones Colectivas anteriores, que no hayan sido expresa o tácitamente modificadas o sustituidas en la presente Convención, continúan vigentes y forman parte integrante de la misma. Las dudas que surjan en la interpretación de esta Convención, se resolverán en favor del trabajador y se aplicarán en consecuencia, las normas más favorables a éste.

CLÁUSULA 3ª. APLICACIÓN Y ÁMBITO.

La presente Convención Colectiva, se aplicará a los trabajadores oficiales o como se denominen en el futuro, sindicalizados que laboren habitualmente en las Empresas Públicas de Medellín E.S.P, sin perjuicio de extensión, en los términos de la Ley, a los trabajadores oficiales no sindicalizados.

PARÁGRAFO PRIMERO: A los empleados públicos de hoy, que pasen a ser trabajadores oficiales, y a los trabajadores oficiales que ingresen a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo, a los cargos que hoy corresponden a los empleados públicos o sus equivalentes, no se les aplicarán las siguientes cláusulas:

1. Cargos Nuevos
2. Reemplazos
3. Comité de evaluación de oficios

PARÁGRAFO SEGUNDO: SUBSIDIO DE TRANSPORTE. Esta cláusula no se aplicará a los empleados públicos de hoy, que pasen a ser trabajadores oficiales, y a los trabajadores oficiales que ingresen a partir de la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo a los cargos que hoy corresponden a los empleados públicos o sus equivalentes, cuando su salario básico mensual sea superior a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales.

PARÁGRAFO TERCERO: VESTIDOS Y ZAPATOS. Esta cláusula no se aplicará a los empleados públicos que pasen a ser trabajadores oficiales, ni a los futuros trabajadores oficiales, que ingresen a cargos que hoy corresponden a empleados públicos o sus equivalentes, salvo en el caso de quienes hoy gozan de este beneficio. Si por Ley, tienen el derecho a esta dotación, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. lo cumplirán.

CLÁUSULA 4ª. SUSTITUCIÓN PATRONAL.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P., en el evento de presentarse una transformación de su naturaleza jurídica o una escisión, de alguno de sus negocios obrará, en sus actuaciones laborales, con sujeción a la normatividad legal que regula el fenómeno jurídico de la sustitución patronal.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. no tomará ningún tipo de represalias o sanción con los trabajadores que hayan participado en el conflicto colectivo.

CLÁUSULA 5ª. DENUNCIA Y PRÓRROGA.

En cuanto a la denuncia y prórroga de esta Convención, las partes se acogerán a lo dispuesto en la Ley para tales efectos.

CLÁUSULA 6ª. RECONOCIMIENTO.

Las Empresas Públicas de Medellín E.S.P seguirán reconociendo como representante único y legal de sus trabajadores sindicalizados al Sindicato de Trabajadores y Empleados de Servicios Públicos, Autónomas, e Institutos Descentralizados de Colombia – SINTRAEMSDES, con Personería Jurídica No 1832 de noviembre 4 de 1970.

De igual manera, reconocerá a la Confederación y Federaciones a que esté afiliada dicha organización Sindical, todas las facultades legales de que ellas gozan y en especial el derecho de asesorarlo a través de las Directivas, Subdirectivas y personas que ellas designen.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconocerán también todas las reformas que dicho Sindicato haga en lo futuro a sus Estatutos, y que sean aprobados por el Ministerio de Trabajo.

En consecuencia, Empresas Públicas de Medellín E. S. P., con sujeción a lo dispuesto en la Ley, respetarán el pleno ejercicio de la actividad propia del Sindicato y continuarán observando absoluta neutralidad hacia los asuntos sindicales internos.

CLÁUSULA 7ª. CERTIFICADOS.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. expedirán en forma discriminada, conjuntamente con la de salarios y prestaciones, certificaciones a sus trabajadores sobre las retenciones en relación con el Fondo Médico Quirúrgico, para fines de la declaración de renta.

CAPÍTULO II

SALARIOS

CLAUSULA 8ª SALARIO.

a. AUMENTO: Primer año: Un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año 2010, más un punto (1).

Segundo año: Un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE, para el año 2011, más un punto (1).

Tercer año: Un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE, para el año 2012, más uno punto cinco (1.5).

El aumento del primer año se entregará con retroactividad al 1 de enero de 2011.

b. SALARIO MÍNIMO: En virtud del aumento decretado a partir del primero (1) de enero de dos mil once (2011), el salario mínimo de los trabajadores oficiales, pasado el período de prueba, quedará en cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos con 48/100 m.l. (\$41.488.48), por día.

c. IMPUTACIÓN: Los aumentos de salarios ordenados en esta Cláusula, serán imputables a los que por Ley o Decreto sean ordenados durante la vigencia de esta Convención, así: si los salarios oficiales fueren iguales o inferiores, prevalecerán los de la Convención, y si fueran mayores, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. hará el reajuste necesario hasta completar el monto de éstos, teniendo en cuenta los aumentos aquí dispuestos.

CLÁUSULA 9ª. COMITÉ DE EVALUACIÓN DE OFICIOS.

Conserva su estructura actual. El Sindicato podrá designar libremente dos (2) representantes con voz pero sin voto, de los cuales uno (1) será fijo y el otro podrá ser un trabajador de la sección cuyo oficio se va a considerar.

Para la reevaluación de un oficio, un representante de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y un representante del Sindicato, revisarán la descripción del

oficio en el lugar de Trabajo para pasarlo al Comité de Evaluación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Empresas Públicas de Medellín E.S.P. se comprometen a capacitar en el ramo de evaluación de oficios a cuatro (4) miembros designados por el Sindicato por cada año de vigencia de la Convención. Los cursos o estudios que se requerirán para cumplir estos fines se regirán por las normas de contratación vigente para la Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Empresas Públicas de Medellín E.S.P. aumentarán el personal y los equipos de las Unidades de Control Administrativo y Operativo, con el fin de mejorar la eficiencia en el mantenimiento y actualización del sistema de Evaluación de Oficios.

CLÁUSULA 10ª. CARGOS NUEVOS.

Cuando un trabajador previamente autorizado por escrito, desempeñe funciones distintas a las propias de su cargo y para las que no existe cargo creado, después de dos (2) meses y medio (1/2) continuos, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. procederán a evaluar el nuevo cargo, y si éste resultare de categoría o salario superior a aquel que desempeñaba el trabajador, hará la respectiva creación y se le otorgará a éste.

CLÁUSULA 11ª. REEMPLAZOS.

a. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconocerán a todo trabajador que

reemplace transitoriamente a otro de clasificación superior o mayor sueldo, el mismo sueldo que estuviere devengando éste, siempre y cuando la duración de dicho reemplazo sea superior a un (1) día. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. darán siempre la orden de reemplazo por escrito; además, cuando la duración del reemplazo pase de tres (3) meses, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. estarán obligadas a otorgarle el cargo y sueldo superior en propiedad al trabajador reemplazante.

No habrá otros trabajadores ocasionales o transitorios que aquellos de que habla la Ley.

PARÁGRAFO: El trabajador podrá exigir del funcionario que la orden de reemplazo le sea dada por escrito.

b. Cuando un trabajador sindicalizado, aduciendo razones poderosas tales como tener la familia domiciliada en lugar distinto de su Trabajo, tener hijos en edad escolar que no pueden estudiar por no haber donde en el sitio en que trabaja, etc., Empresas Públicas de Medellín E.S.P. accederán a trasladarlo en la primera oportunidad, a petición del trabajador, siempre y cuando no haya perjuicio en la operación de Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

CLÁUSULA 12ª. SITIO DE PAGO.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. continuarán efectuando el pago semanal a

los trabajadores de Almacenes, Talleres y Cuadrillas en el Almacén General.

Los demás trabajadores podrán solicitar en forma escrita y por una sola vez, salvo que sean trasladados, el cambio de sitio de pago que en la actualidad tengan asignado. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. podrán efectuar el cambio y señalar el sitio correspondiente, si la petición respectiva aparece debidamente justificada. El nuevo lugar de pago que indiquen Empresas Públicas de Medellín E.S.P. podrá corresponder a alguno de los ya establecidos o que en el futuro se establecieren.

CLÁUSULA 13ª. SALARIO PARA LIQUIDACIÓN DE VACACIONES.

Para la liquidación de vacaciones se tendrá en cuenta el salario básico actual, más el promedio que el trabajador haya devengado en el año inmediatamente anterior al día en que empiece a disfrutar de ellas por concepto de horas extras, sobrerremuneraciones por domingos y festivos y recargo por jornada nocturna.

PARÁGRAFO PRIMERO: Factores para la liquidación de vacaciones Con el fin de aclarar y definir los factores salariales para la liquidación de las vacaciones que disfrutan los trabajadores oficiales beneficiados por la presente Convención de Trabajo, para la liquidación de vacaciones quedará así:

Vacaciones: La prima especial de Junio se tendrá en cuenta, como factor de

liquidación, a partir de la semana 11 del año 2005; manteniendo lo ya establecido en la cláusula 13 de salario para liquidar las vacaciones.

Este reconocimiento no aplica a ningún trabajador que a la fecha tenga un proceso judicial en trámite; salvo que renuncie al proceso judicial, antes que se produzca la sentencia correspondiente.

Los pagos acordados en el presente acuerdo, están sujetos a las retenciones y aportes definidos en la Ley.

En caso de que el trabajador entre a disfrutar de vacaciones Colectivas y durante dicho período se presente un aumento salarial, éste se tendrá en cuenta para efectos de los reajustes respectivos.

PARAGRAFO SEGUNDO: Reajuste de vacaciones por cambio de año fiscal.

Cuando el trabajador se encuentre disfrutando de vacaciones, y se produzca cambio de año fiscal tendrá derecho al reajuste de sus vacaciones de acuerdo con el incremento salarial del año siguiente, teniendo en cuenta que el reajuste se aplicara sobre los días del nuevo año.

Los sábados no se computaran como días hábiles para vacaciones.

Los trabajadores amparados por la presente convención colectiva de trabajo tendrán derecho al disfrute de vacaciones remuneradas de acuerdo con las

disposiciones vigentes que regulan la materia.

Los trabajadores amparados por la presente convención que entren a disfrutar de sus vacaciones, recibirán su valor y el de la correspondiente prima, antes de entrar a disfrutar del descanso, concedido en periodos mínimos de cinco (5) días hábiles, siempre y cuando el trabajador hubiere efectuado los trámites para su otorgamiento con no menos de quince días calendario a dicha fecha.

Cuando por necesidades del servicio un trabajador amparado por la presente convención deba reintegrarse a sus labores, no se efectuara reintegro alguno de los valores cubiertos, salvo autorización expresa del mismo, entendiéndose que solo se aplaza el disfrute de los días de descanso que no disfruto, los cuales le deberán ser autorizados al trabajador dentro de los tres (3) meses siguiente a la suspensión de las vacaciones

CLÁUSULA 14ª. AUXILIO TRES PRIMEROS DÍAS DE ENFERMEDAD.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P pagará a los trabajadores el auxilio por enfermedad durante los tres (3) primeros días no reconocidos por el Sistema de Seguridad Social. El monto no podrá ser en ningún momento inferior al 100% del salario básico que esté devengando el trabajador, durante todo el tiempo que dure la incapacidad.

CAPÍTULO III

BENEFICIOS, PRIMAS Y SUBSIDIOS

CLÁUSULA 15ª. BENEFICIO POR DEFUNCIÓN.

a. En caso de muerte de un trabajador, Empresas Públicas de Medellín E.S.P pagará a quien demuestre haber hecho los gastos de entierro, una suma de tres millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos treinta y dos pesos con noventa y dos centavos m.l. (\$3.493.932.92) . En este mismo evento quedará automáticamente extinguida toda deuda que el trabajador haya contraído con Empresas Públicas de Medellín E.S.P, por concepto de los fondos Médico-quirúrgico, rotatorios de educación y calamidad doméstica o urgencia familiar, y deportes.

b. Por muerte del cónyuge, compañera o compañero permanente del trabajador(a), debidamente acreditados de acuerdo con la ley, beneficiarios por él de la Seguridad Social, una suma de, una suma de tres millones cuatrocientos noventa y tres mil novecientos treinta y dos pesos m.l. (\$3.493.932).

c. Por muerte de los padres, hijos e hijastros debidamente acreditados de acuerdo con la ley, beneficiarios por él de la Seguridad Social, una suma de, una suma de tres millones cuatrocientos

noventa y tres mil novecientos treinta y dos pesos m.l. (\$3.493,932).

PARÁGRAFO PRIMERO: Al beneficio que se establece en los numerales anteriores, no será imputable en manera alguna el auxilio que se perciba por el trabajador, cuando tenga a su cargo cubierto el riesgo por los familiares antes citados, a través de una sociedad mutual o entidad que cumpla la misma función, salvo el auxilio funerario fijado por la Ley 100 de 1993.

Cuando el trabajador fallezca, igualmente no será imputable el auxilio que se perciba cuando está cubierto el riesgo a través de una sociedad mutual o entidad que cumpla la misma función, salvo el auxilio funerario fijado por la Ley 100 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el segundo año el beneficio por defunción será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, más un (1) punto.

Para el tercer año el beneficio por defunción será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, más cuatro (4) puntos.

CLÁUSULA 16ª. PRIMA DE NAVIDAD.

Cada diciembre Empresas Públicas de Medellín E.S.P pagará a los trabajadores beneficiados con la presente Convención Colectiva de Trabajo, una prima de navidad equivalente a un mes de salario

promedio, siempre que se hubieren prestado servicios durante el año completo, o proporcionalmente al tiempo servido, y que se esté vinculado al 30 de noviembre.

Esta prima cubrirá a los trabajadores al momento de su desvinculación, cualquiera fuere la causa, en forma proporcional, siempre y cuando hubiere laborado como mínimo tres (3) meses en la respectiva anualidad.

CLÁUSULA 17ª. PRIMA DE VACACIONES.

EE.PP.M. E.S.P pagará a los trabajadores beneficiarios de la presente Convención, una prima de vacaciones igual a treinta y dos (32) días de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año, siempre que se cumplan los períodos mínimos para tener derecho a vacaciones.

PARÁGRAFO. Factores para la liquidación prima de vacaciones. Con el fin de aclarar y definir los factores salariales para la liquidación de la prima de vacaciones que disfrutaron los trabajadores oficiales beneficiados por la presente Convención de trabajo, para la liquidación de la prima de vacaciones quedara así:

Prima de Vacaciones: La prima especial de Junio se tendrá en cuenta, como factor de liquidación a partir del 1º de enero de 2011; manteniendo lo ya establecido en la cláusula 13 de la actual convención colectiva de trabajo vigente.

Este reconocimiento no aplica a ningún trabajador que a la fecha tenga un proceso judicial en trámite; salvo que renuncie al proceso judicial, antes que se produzca la sentencia correspondiente.

Los pagos acordados en el presente acuerdo, están sujetos a las retenciones y aportes definidos en la Ley.

El monto de la prima se cubrirá en el mismo momento que se paguen las vacaciones.

La prima se perderá cuando el retiro del trabajador se produzca por justa causa, salvo en el caso de retiro o desvinculación por pensión.

CLÁUSULA 18ª. PRIMA ESPECIAL DE SERVICIOS EN JUNIO.

Los Trabajadores amparados con la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho a que se les pague en el mes de junio una prima de servicios equivalente al valor de treinta y un (31) días del salario ordinario para quienes laboren todo el respectivo semestre anterior, y se otorgara proporcionalmente siempre que se hubiere servido como mínimo sesenta (60) días en el semestre.

CLÁUSULA 19ª. PRIMA DE ANTIGÜEDAD.

Los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo tendrán derecho a que Empresas Publicas de Medellín E.S.P les cubra una prima de

antigüedad, teniendo en cuenta los siguientes períodos de causación y montos:

- a. Al cumplir cinco (5) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a doce (12) días de salario.
- b. Al cumplir diez (10) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a diecisiete (17) días de salario.
- c. Al cumplir quince (15) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a veintitrés (23) días de salario.
- d. Al cumplir veinte (20) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a treinta (30) días de salario.
- e. Al cumplir veinticinco (25) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a treinta y cinco (35) días de salario.
- f. Al cumplir treinta (30) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a cuarenta (40) días de salario.
- g. Al cumplir treinta y cinco (35), cuarenta (40) y cuarenta y cinco (45) años de servicios continuos o discontinuos, el equivalente a cuarenta (40) días de salario.

Estas primas se pagarán con base en el salario básico que estuviere devengando el trabajador al momento de cumplirlos y sólo se devengará por una sola vez en la

anualidad que cumplan el tiempo de servicio que se establece.

CLÁUSULA 20ª. PRIMA DE MATERNIDAD Y ABORTO.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P reconocerá a los trabajadores oficiales beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, que se beneficien, por nacimiento de un (1) hijo, la suma de doscientos ocho mil seiscientos sesenta y tres pesos con cuatro centavos m.l. (\$208.663.04). En caso de aborto, debidamente comprobado, se reconocerá la misma suma.

CLÁUSULA 21ª. PRIMA DE MATRIMONIO.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P reconocerá a sus trabajadores oficiales beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, que contraigan matrimonio, la suma de doscientos setenta y dos mil treinta y cinco pesos m.l. (\$272.035) y otorgarán un descanso remunerado de cinco (5) días hábiles, siempre que avisen con una antelación no inferior a 30 días.

CLÁUSULA 22ª. PRIMA CASA DE MÁQUINAS SUBTERRÁNEAS.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. pagará a los trabajadores que se beneficien con la Convención Colectiva de Trabajo, y que laboren jornada completa en las Casas de Máquinas Subterráneas, una prima consistente en ciento setenta y cuatro mil ochocientos noventa y siete

pesos con treinta y siete centavos (\$174.896,38). Mensuales. Así mismo, dicho personal tendrá derecho a la prima proporcional cuando no labore la jornada completa.

PARÁGRAFO: Para el segundo año las primas de Maternidad y aborto, matrimonio y casa de maquinas subterráneas será aumentada en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, más un (1) punto.

Para el tercer año las primas de Maternidad y aborto, matrimonio y casa de maquinas subterráneas será aumentada en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, más cuatro (4) puntos.

Nota: Los incrementos serán retroactivos al 1 de enero de 2011.

CLÁUSULA 23ª. SUBSIDIO FAMILIAR EXTRAORDINARIO.

El subsidio familiar extraordinario, previsto en la Cláusula Cuarta (4ª) de la Convención Colectiva de mil novecientos setenta y cinco (1975), pagadero en la última semana del mes de enero de cada año, se reconocerá por Empresas Públicas de Medellín E.S.P a los trabajadores oficiales beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, en las mismas condiciones exigidas por la ley y la cláusula citada, para las personas beneficiarias del subsidio familiar ordinario, a razón de cincuenta y cinco mil treinta y

un pesos con setenta y tres centavos m.l. (\$55.031,73) por cada hijo.

PARÁGRAFO: Para el segundo año este valor será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, para el año 2011, más un (1) punto.

Para el tercer año este valor será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, más cuatro (4) puntos.

CLÁUSULA 24ª. SUBSIDIO DE TRANSPORTE.

Se pagará mensualmente por Empresas Públicas de Medellín E.S.P un subsidio de transporte a todos los trabajadores oficiales beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, y que tengan derecho a él de acuerdo con la ley, sin tener en cuenta los topes salariales fijados en la misma, una suma igual a la establecida por el Gobierno Nacional para los trabajadores oficiales o particulares, incrementando su valor en seis mil ciento noventa y un pesos con treinta y tres centavos m.l. (\$6.191.33) por mes.

Se entiende que con este valor, el trabajador oficial cubrirá el transporte desde su residencia a los despachos de cuadrilla, o a los lugares habituales de Trabajo o de iniciación de labores, y viceversa.

PARÁGRAFO: Para el segundo año este valor será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, más un (1) punto.

Para el tercer año este valor será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, más cuatro (4) puntos.

CLÁUSULA 25ª. VESTIDOS Y ZAPATOS.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. otorgarán dos (2) vestidos de dril, pantalón y camisa y un (1) par de zapatos a sus trabajadores en la mitad del año, y dos (2) vestidos y dos (2) pares de zapatos en diciembre; y así sucesivamente cada año.

Estos elementos se suministrarán como uniforme de Trabajo y su uso será obligatorio.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. otorgarán a los trabajadores de Alcantarillado, Daños Acueducto, Fincas, los Mecánicos y sus respectivos Ayudantes, la misma dotación descrita en el inciso anterior en cuanto a uniformes, y un (1) par de zapatos adicional en el mes de junio de cada año.

Además de lo previsto por la Convención Colectiva Vigente, y en las mismas condiciones, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. suministrarán:

- a. Dos (2) camisas adicionales a los trabajadores de: Redes Subterráneas, Línea Viva, Empalmadores de Teléfonos y Ayudantes de Empalmadores.
- b. Un (1) par adicional de zapatos a los Recorredores de Líneas de Energía y Recorredores de Acueducto.

**CLÁUSULA 26ª.
SOBREREMUNERACIÓN DE RED
SUBTERRÁNEA ENERGÍA.**

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. pagará a los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, que laboren en mantenimiento de redes subterráneas de energía, una sobreremuneración por día o fracción de día laborado en cámaras subterráneas, siempre y cuando sea relacionado con el oficio de redes subterráneas de energía, la suma de doce mil cuatrocientos cincuenta y seis pesos con noventa y siete centavos m.l. (\$12456.97) para los Oficiales Mantenimiento Red Subterránea, Ayudantes Mantenimiento Red Subterránea, Soldador, Oficial Albañil, Ayudante Albañil, Oficial Mantenimiento y Daños Energía, Ayudante Albañil Especial, Oficial Conductor, soldador mecánico, mecánico mantenimiento y montajes, Chofer Operador Equipo de Limpieza, Chofer Ayudante Mantenimiento Redes, Ayudante Mantenimiento Redes Energía.

A partir de la fecha de aprobación en la junta directiva del mes de noviembre de 2011, se ajustaran los cargos de las

personas que reciben esta sobre remuneración contenida en la clausula 26, la cual se eliminara.

Nota: ningún trabajador quedara desfavorecido, como resultado de este estudio, respecto a su asignación mensual (salario y remuneración de red subterránea).

CAPÍTULO IV

JORNADAS

CLÁUSULA 27ª. JORNADA DE TRABAJO.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. acomodarán el horario de Trabajo para que las cuarenta y ocho (48) horas semanales se laboren de lunes a viernes, previo permiso del Ministerio de la Protección Social, exceptuando aquellas dependencias que por razón del servicio no se puedan acomodar a este horario. Los trabajadores que vienen laborando una jornada inferior, continuarán con ésta.

Los Gariteros y las Servidoras de Casinos que prestan servicios en las Centrales y Proyectos, tendrán una jornada de cuarenta y ocho (48) horas efectivas de Trabajo semanales, aún cuando residan en el sitio de Trabajo, y conservan el derecho de alimentación y alojamiento gratuitos. Si ocasionalmente laboren una jornada mayor, se les reconocerá la remuneración de las horas extras correspondientes.

CLÁUSULA 28ª. EMPALMADORES, SOLDADORES Y SUS AYUDANTES.

La jornada para los empalmadores, soldadores y sus ayudantes tendrá la siguiente modalidad: Las primeras seis (6) horas serán empleadas en labores propias de tales oficios y las dos (2) restantes se dedicarán a labores complementarias.

CLÁUSULA 29ª. TRABAJOS EN DOMINGOS Y DÍAS FERIADOS.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconocerán triples los domingos y días feriados laborados por sus trabajadores. Es entendido que tal pago triple comprende la remuneración del descanso dominical de que habla la Ley, más una doble remuneración por el Trabajo realizado.

Empresas Públicas de Medellín E. S. P., de acuerdo con las necesidades del servicio, podrán otorgar una de las tres (3) partes remunerativas de que habla esta cláusula, en tiempo compensatorio, si el trabajador así lo quiere.

PARÁGRAFO: A quien trabajare ocasionalmente en domingo o festivo por espacio de cuatro (4) horas o más, se le pagará como en el caso de una jornada completa.

A los trabajadores que laboren de noche jornada completa en subestaciones de energía, operadores y ayudantes de planta en la Central de Guadalupe y personal de

planta de tratamiento de agua, se les suministrará una merienda.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. suministrarán comida a los trabajadores que deban laborar horas extras después de las 7:30 de la noche, una vez finalizada su jornada de Trabajo, para la realización de actividades de sostenimiento y atención de daños.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. revisarán los ciclos de repartición periódicamente para hacerlos lo más iguales posible y de acuerdo a ellos, ajustará el número de repartidores a su servicio.

Además, acondicionará en forma adecuada a la seguridad, comodidad y resguardo contra la intemperie, el servicio de transporte, en los casos en que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. suministren dicho servicio.

CAPÍTULO V

ESTABILIDAD

CLÁUSULA 30ª. COMITÉ DE DESPIDOS.

El Comité de Despidos estará integrado por dos (2) representantes de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y dos (2) del Sindicato con derecho a voz y voto. Además, de las funciones que se confiere en el punto sobre estabilidad de esta Convención, relacionadas con el despido de cualquier trabajador sindicalizado,

tendrá la función de elaborar un reglamento de sanciones.

PARÁGRAFO: Si el Comité de Despidos considera que no se debe despedir a un trabajador, le aplicará una sanción o suspensión, si fuere el caso.

CLÁUSULA 30ª. ESTABILIDAD.

Cuando un funcionario de Empresas Públicas de Medellín E. S. P., debidamente facultado, estimare que es necesario despedir a un trabajador sindicalizado, así lo comunicará por escrito al jefe de la División Gestión Humana, quien pasará inmediatamente aviso al trabajador, con copia al Sindicato. Enterado el trabajador de la solicitud de despido, podrá, si lo estima pertinente y, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de comunicación, si el caso fuere en Medellín, o de cinco días (5) hábiles, si el caso ocurre en parte distinta, presentar descargos por escrito, solicitar y allegar a la División Gestión Humana las pruebas e información tendientes a desvirtuar el hecho que se le imputa. El jefe de la División Gestión Humana ordenará, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la solicitud, la práctica de las pruebas que sean conducentes para el esclarecimiento de los hechos, la cual se llevará a cabo por conducto del funcionario investigador que aquel designe para el efecto, en un término no superior a cinco (5) días hábiles.

Si el Sindicato estimare que la causal invocada no es justa, solicitará por escrito al jefe de la División, dentro de las

veinticuatro (24) horas siguientes a la fecha de la comunicación, si el caso fuere en Medellín o dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, si el caso ocurriere en parte distinta, la convocatoria del Comité de Despidos, integrado por dos (2) miembros de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y dos (2) del Sindicato, el cual deberá reunirse dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al vencimiento del período probatorio y rendir su informe al Gerente General, debidamente fundado en la justicia o injusticia del despido propuesto, en el plazo de una (1) semana.

El Gerente decidirá, dentro de los tres (3) días siguientes, mediante resolución motivada, si procede o no al despido y lo decretará, si así fuere el caso. La recomendación del Comité no es obligatoria para el Gerente General.

Si el Gerente General decidiere el despido, con aplicación de la cláusula de reserva y no por alguna de las causales de despido justo señaladas en la Ley, se pagará al trabajador una indemnización de acuerdo con la antigüedad, así:

Para trabajadores con no más de un (1) año de servicios continuos: 63 días
Para trabajadores con dos (2) años de servicios continuos: 83 días
Para trabajadores con tres (3) años de servicios continuos: 103 días
Para trabajadores con cuatro (4) años de servicios continuos: 128 días
Para trabajadores con cinco (5) años de servicios continuos: 153 días

Para trabajadores con seis (6) años de servicios continuos: 177 días
Para trabajadores con siete (7) años de servicios continuos: 207 días
Para trabajadores con ocho (8) años de servicios continuos: 237 días
Para trabajadores con nueve (9) años de servicios continuos: 267 días
Para trabajadores con diez (10) años de servicios continuos: 344 días
Para trabajadores con once (11) años de servicios continuos: 393 días
Para trabajadores con doce (12) años de servicios continuos: 433 días
Para trabajadores con trece (13) años de servicios continuos: 473 días
Para trabajadores con catorce (14) años de servicios continuos: 513 días
Para trabajadores con quince (15) años de servicios continuos: 553 días
Para trabajadores con dieciséis (16) años de servicios continuos: 598 días
Para trabajadores con diecisiete (17) años de servicios continuos: 643 días
Para trabajadores con dieciocho (18) años de servicios continuos: 688 días
Para trabajadores con diecinueve (19) años de servicios continuos: 733 días
Para trabajadores con veinte (20) años de servicios continuos: 778 días
Para trabajadores con veintiún (21) años de servicios continuos: 823 días
Para trabajadores con veintidós (22) años de servicios continuos: 868 días
Para trabajadores con veintitrés (23) años de servicios continuos: 913 días
Para trabajadores con veinticuatro (24) años de servicios continuos: 958 días
Para trabajadores con veinticinco (25) años de servicios continuos: 1003 días

Para trabajadores con veintiséis (26) años de servicios continuos: 1048 días
Para trabajadores con veintisiete (27) años de servicios continuos: 1086 días
Para trabajadores con veintiocho (28) años de servicios continuos: 1131 días
Para trabajadores con veintinueve (29) años de servicios continuos: 1176 días
Para trabajadores con treinta (30) años de servicios continuos: 1221 días
Para trabajadores con treinta y un (31) años de servicios continuos: 1266 días

Y, cuarenta y cinco (45) días más por año a partir de treinta y dos (32) años de servicios continuos, mantenida la proporción por fracción de año.

Se entiende que después del primer año de servicios continuos, los días adicionales que resultan para cada año, se liquidan en proporción al tiempo servido.

“La indemnización se liquidará de acuerdo con el salario promedio que posea el trabajador al momento del retiro.”

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que la permanencia del trabajador en el servicio, planteara un peligro para las instalaciones o maquinarias o implicara una amenaza para los compañeros o superiores del trabajador, el funcionario respectivo podrá suspenderlo provisionalmente mientras se lleva a cabo el trámite indicado.

Si la decisión final fuere favorable al trabajador, éste continuará en el desempeño de sus funciones y le será

cubierto el salario del lapso de suspensión. Si se decidiera el despido del trabajador, no tendrá derecho al salario por ese lapso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las partes reconocen que, pactada la cláusula de reserva, es inoperante el plazo presuntivo, según lo dispone la Ley 64 de 1946 para trabajadores oficiales.

CLÁUSULA 32ª. PROCEDIMIENTO PARA SANCIONES.

Cuando un funcionario de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. considere que un trabajador ha cometido una falta por la cual debe ser sancionado, y ésta ha sido conocida por la Entidad, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a. Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al conocimiento de la falta, pasará una comunicación al trabajador con copia al Sindicato y al jefe de la División Gestión Humana, indicando en ella la falta cometida y el día y la hora en que puede presentar sus descargos.
- b. Si después de oír los descargos del trabajador asesorado por el Sindicato, el funcionario considera que debe sancionarse la falta cometida, así lo anunciará al trabajador y a los miembros del Sindicato, levantando un acta firmada por las partes, la cual remitirá con la documentación al jefe de la División Gestión Humana, inmediatamente.

- c. El jefe de Gestión Humana estudiará la documentación respectiva y si hallare méritos suficientes para aplicar la sanción, citará al trabajador y a los representantes del Sindicato a una audiencia dentro de un término no mayor de ocho (8) días si el caso es de las Centrales, o no mayor de cinco (5) días si el caso es de Medellín. El trabajador de las Centrales tendrá dos (2) días de permiso remunerado para hacer sus descargos ante el jefe de Gestión Humana.

- d. Si el trabajador es sancionado por el jefe de Gestión Humana o el mismo delegado, el Sindicato podrá apelar en el momento o al siguiente día hábil de la notificación, ante el Gerente Administrativo, quien resolverá con plena autonomía.

En las dos primeras instancias el trabajador será asesorado por dos (2) representantes nombrados por la Junta Directiva del Sindicato y en última instancia, sólo participarán los dos (2) representantes del Sindicato.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si un trabajador es sancionado o suspendido por cuatro (4) o menos días, no perderá el derecho a la remuneración del descanso dominical.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando un trabajador no cometa ninguna falta durante el lapso de un (1) año, la falta que cometa se considera como primera y no se tendrán en cuenta las anteriores.

PARÁGRAFO TERCERO: De las amonestaciones por escrito que se hagan a los trabajadores, se enviará oportunamente copia al Sindicato.

PARÁGRAFO CUARTO: Las amonestaciones o suspensiones impuestas sin sujeción estricta a los requisitos señalados en la cláusula anterior, no tendrán ninguna validez.

PARÁGRAFO QUINTO: Una vez iniciado el trámite para amonestación o suspensión, no se podrá iniciar el trámite para despido por el mismo caso.

PARÁGRAFO SEXTO: En el presente procedimiento, el trabajador podrá ejercer los mismos derechos consagrados en la Cláusula de Estabilidad, en materia de solicitud y práctica de pruebas, las que deberá solicitar y/o allegar en la oportunidad concedida para los descargos, que se harán en segunda instancia, ante el jefe de la División Gestión Humana.

CAPÍTULO VI

RELACIONES SINDICALES, PERMISOS Y LICENCIAS

CLÁUSULA 33ª. COOPERACIÓN CON EL SINDICATO.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. concederán permisos remunerados a representantes del Sindicato y delegatarios de los trabajadores, en los siguientes casos:

a. Para asistir a congresos, cursos sindicales de carácter internacional, por el tiempo que sea necesario, a dos (2) miembros del Sindicato, una vez al año.

No se concederán permisos por invitaciones personales, sino invitaciones de Sindicatos, Federaciones o Confederaciones de fuera del país al Sindicato de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. o a la Federación o Confederación a que esté afiliado dicho Sindicato.

b. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. concederán permisos remunerados a doscientos (200) delegatarios de los trabajadores, para asistir a dos (2) asambleas por año, con duración un día cada una.

c. Para asistir a dos (2) plenum durante el año, se concederá permiso de un día por cada plenum a cuarenta y tres (43) directivos del sindicato.

d. Para asistir a eventos relacionados con la actividad sindical, como: conferencias, seminarios, foros, cursos y congresos, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. concederán cada año permisos remunerados hasta diez (10) afiliados al sindicato, para ocho (8) eventos, con duración máxima de cinco (5) días cada evento. Estos permisos serán acumulables hasta por un evento en el año.

e. Para reclamaciones ante Empresas Públicas de Medellín E.S.P. o para atender

asuntos sindicales hasta por catorce (14) horas semanales, para un delegado de cada subdirectiva con un máximo de cinco (5) horas por día.

f. Para viajar a Medellín, a dos (2) delegados de cada una de las juntas subdirectivas del Sindicato en gestiones propias y necesarias de la actividad sindical y por el tiempo que sea estrictamente necesario; en este caso será necesario que el Presidente de cada Subdirectiva solicite el permiso respectivo.

g. En las Centrales se fijará un (1) día en la semana para que los miembros de la Junta Subdirectiva del Sindicato atiendan, luego de las jornadas establecidas, a los trabajadores y se les facilitará el transporte posterior hasta su residencia, a todos.

h. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. facilitarán con ocasión de asambleas ordinarias y extraordinarias de delegatarios, el transporte de los delegatarios correspondientes de las Centrales de Guadalupe, Nare, Playas, Guadalupe IV y Riogrande II a la ciudad de Medellín.

El Sindicato vigilará que no se haga mal uso de los vehículos facilitados para cumplir su cometido.

i. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. concederán permisos permanentes remunerados para tres (3) miembros del Sindicato para gestiones propias y

necesarias de la actividad sindical incluyendo Federación o Confederaciones a que estuviere afiliado el Sindicato, y doscientas cuarenta (240) horas mensuales para uso de las directivas, delegados o representantes del Sindicato en Medellín, teniendo como base para la contabilización de las horas por día, la duración de la jornada del trabajador que haga uso del permiso.

Dichos permisos serán sin menoscabo de las prestaciones legales y/o extralegales que le correspondan y se entenderá que no ha habido solución de continuidad para la liquidación de dichas prestaciones.

j. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. permitirán al Sindicato el uso de carteleras en aquellos lugares donde regularmente haya un núcleo de trabajadores. El uso de dichas carteleras se limitará a material puramente informativo de índole sindical, como citaciones a asambleas, congresos, cursos sindicales y demás información inherente a estas actividades.

k. Los trabajadores que se encuentren, o en el futuro se encontraren, protegidos por el Fuero Sindical de que trata la Ley, gozarán del mismo amparo durante un período adicional de seis (6) meses sobre el legal establecido.

l. Los trabajadores que tengan necesidad de desplazarse de las Centrales a

Medellín o viceversa, para cumplir comisiones sindicales, podrán utilizar el servicio regular de transporte que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. tengan establecido.

- m. Todo trabajador que esté cumpliendo la labor sindical que lo ausente de su Trabajo y haya sido reemplazado en su cargo, volverá a ocupar el puesto que tenía una vez concluida su labor sindical. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. no tomarán ninguna represalia contra un trabajador por razón de sus vinculaciones sindicales.
- n. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. concederán un (1) permiso permanente remunerado para ser utilizado por representantes del Sindicato que resulten elegidos o haciendo parte de la Junta Directiva Nacional del Sindicato y/o de las organizaciones sindicales de segundo o tercer grado.

o. Permiso sindical a la Junta Nacional.

Se concederán permisos sindicales remunerados, de máximo (5) días, cada dos meses, para los directivos nacionales para asistir a la junta nacional de sintraemdes. Se reconocerán viáticos, para quienes trabajen fuera de la ciudad de Medellín, de conformidad con las normas que sobre viáticos nacionales se encuentren vigentes en la empresa al momento de pago. Es necesario que los funcionarios a quienes se les conceda el permiso presenten a la empresa (Unidad de

Relaciones laborales), original firmado por el presidente y el secretario de la junta, certificando la asistencia a la misma.

Se concederá permiso sindical remunerado, semestralmente de máximo tres (3) días, para asistir a la asamblea semestral de delegados del Sindicato. La empresa reconocerá viáticos y transporte terrestre para un número máximo de quince (15) delegados de las subdirectivas diferentes a la de Medellín, de conformidad con las normas que sobre viáticos nacionales se encuentren vigentes en la empresa al momento de su pago. Este reconocimiento se hará siempre y cuando sea dentro de la geografía nacional. El presidente nacional informara a la empresa, el nombre de los asistentes y a quienes se les reconocerá dichos viáticos. Es necesario que los funcionarios a quienes se les conceda el permiso, presenten a la empresa (Unidad de relaciones laborales), original firmado por el presidente y el secretario de la junta, certificando la asistencia a la misma

CLÁUSULA 34ª. PERMISOS POR CALAMIDAD.

En caso de calamidad doméstica que afecte a los trabajadores amparados por la presente Convención Colectiva de Trabajo, EE.PP.M. E.S.P. concederá permisos remunerados, de acuerdo con los parámetros que a continuación se establecen:

- a. Tres (3) días hábiles en caso de muerte de la cónyuge o compañera (o) permanente, hijos o padres.
- b. Dos (2) días hábiles por fallecimiento de hermanos o padres del cónyuge o compañera (o) permanente.
- c. Tres (3) días en caso de nacimiento de un hijo o aborto que sufra la esposa o compañera permanente. Estos días serán adicionales a los establecidos en las mismas eventualidades por el ordenamiento jurídico como licencia.
- d. Tres (3) días calendario en caso de enfermedad grave o aguda de la esposa o compañera (o) permanente, e hijos.
- e. Dos (2) días calendario en caso de enfermedad grave o aguda de los padres.

Los permisos remunerados se ampliarán en los siguientes casos:

- a. En dos (2) días adicionales cuando la calamidad ocurriere en perímetro diferente del municipio donde el trabajador labora, y
- b. cuando así lo exija la calamidad que se le presenta al trabajador a juicio del superior inmediato.

CLÁUSULA 35ª. RETENCIÓN DE CUOTAS.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. descontarán las multas, cuotas ordinarias o extraordinarias que fijen la Asamblea

General del Sindicato o su Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos, una vez estén aprobados por el Ministerio de la Protección Social.

CLÁUSULA 36ª. APORTES AL SINDICATO.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. aportará al Sindicato SINTRAEMSDES, la suma de doscientos millones de pesos m.l. (\$200'000.000,00), cuya distribución y pago será definida por Sintraemsdes, de acuerdo con lo solicitado en el pliego de peticiones.

CLÁUSULA 37ª. DESCUENTOS.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. descontarán a todos los trabajadores que se benefician de esta Convención, dos (2) días de los aumentos salariales acá pactados, los cuales entrarán a las Subdirectivas de SINTRAEMSDES (Empresas Públicas de Medellín E.S.P), las cuales de haber lugar harán los aportes a la Directiva Nacional.

CAPÍTULO VII

SALUD

CLÁUSULA 38ª. PRÓTESIS ODONTOLÓGICA.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. suministrarán a sus trabajadores oficiales las prótesis odontológicas necesarias en

caso de accidente de Trabajo o enfermedad profesional que se presenten durante su vinculación. En los demás casos necesarios, el Departamento Médico prestará la asistencia profesional, asumiendo el trabajador los gastos de laboratorio y materiales.

CLÁUSULA 39ª. APARATOS ORTOPÉDICOS.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. suministrarán a los trabajadores oficiales, en calidad de préstamo, los aparatos ortopédicos que sean necesarios y requieran para el restablecimiento o funcionamiento de miembros u órganos enfermos, en caso de accidente de Trabajo o enfermedad profesional que se presenten durante su vinculación.

CLÁUSULA 40ª. BENEFICIO POR ANTEOJOS.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconocerá a los trabajadores oficiales beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, el valor total de los lentes para anteojos, previa presentación de la fórmula de oftalmólogo u optómetra.

Costeará además, y por una sola vez, para quienes no hayan recibido esta prestación, doscientos treinta y un mil ochocientos cuarenta y ocho pesos m.l. (231.848), para montura o cirugía refractiva.

Si un trabajador en el ejercicio de sus funciones sufre la rotura de sus lentes o el daño de la montura, tendrá derecho a su

cambio total, en las mismas condiciones aquí señaladas. En el evento de cambio de lentes ordenado al trabajador traiga como consecuencia necesaria el reemplazo de la montura, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. asumirá su valor hasta por la suma de noventa y dos mil setecientos treinta y ocho pesos m.l. (92.738).

La ocurrencia de estos hechos deberá ser comprobada ante la Unidad Servicios y Bienestar.

PARÁGRAFO: Para el segundo año, el beneficio para lentes y montura, será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, para el año 2011, más un (1) punto.

Para el tercer año, el beneficio para lentes y montura, será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, para el año 2012, más cuatro (4) puntos.

CLÁUSULA 41ª. FONDO ROTATORIO DE CALAMIDAD DOMÉSTICA O URGENCIA FAMILIAR.

Los préstamos por este concepto serán deducidos en cien (100) semanas, sin que la cuota de deducción semanal sea inferior a un salario mínimo legal diario.

Este Fondo continuará también atendiendo los préstamos a los trabajadores oficiales beneficiados con la presente Convención Colectiva de Trabajo y que requieran

atender necesidades urgentes, tales como: servicios fúnebres, servicios profesionales u otros afines a juicio de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. El Gerente General reglamentará el funcionamiento del Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica o Urgencia Familiar.

PARÁGRAFO: Dentro del Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica el rubro adicional agotable para atender el “Plan adicional de Salud” establecido en la Convención Colectiva de Trabajo se aumentará a trescientos Cincuenta Millones de pesos m.l. (\$350.000.000.00).

CLÁUSULA 42ª. PLAN ADICIONAL DE SALUD.

a. Ayuda para ortodoncia.

Ortodoncia. Se ocupa de la morfología facial y bucal de los dientes en la etapa de crecimiento y desarrollo, al igual que en la prevención y corrección de alteraciones morfológicas y funcionales dentales.

Esta ayuda se dará a los hijos e hijastros de los trabajadores beneficiarios de la Convención Colectiva de Trabajo, afiliados por el trabajador al Sistema de Seguridad Social en Salud – Ley 100 de 1993 – (se excluyen los afiliados a la Entidad Adaptada en Salud Unidad Servicio Médico y Odontológico EAS de Empresas Públicas de Medellín E.S.P), por una sola vez y en una cuantía de hasta quinientos cincuenta mil trescientos dieciséis pesos con once centavos m.l. (\$550.316.11) por hijo e hijastro, previa presentación de cotización expedida por un odontólogo especialista en

ortodoncia o por una entidad dedicada a esta rama de la odontología, debidamente acreditada. Cuando la suma a reconocer corresponda a un valor inferior al acá establecido, el valor a reconocer será ese valor. La aplicación de este beneficio, excluye al beneficiario de recibir otras ayudas por este concepto otorgadas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

b. Ayuda para la compra de medicamentos no cubiertos por el Plan Obligatorio de Salud para los beneficiarios de los trabajadores afiliados a E.P.S.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P reconocerá por cada trabajador oficial beneficiado con la Convención Colectiva de Trabajo, afiliado a E.P.S (se excluyen los afiliados a la Entidad Adaptada en Salud Unidad Servicio Médico y Odontológico EAS de Empresas Públicas de Medellín E.S.P), una suma, así:

- Para los trabajadores que devenguen hasta cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta trescientos dieciséis mil cuatrocientos treinta y un pesos con ochenta y cinco centavos m.l. (\$316.431.85) anuales.
- Para los trabajadores que devenguen más de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta ciento veintitrés mil seiscientos cincuenta y dos pesos m.l. anuales.

Las anteriores sumas están destinadas a la compra de medicamentos no contemplados en el Plan Obligatorio de Salud - P.O.S, para los beneficiarios del

trabajador, afiliados por este al Sistema General de Seguridad Social en Salud, incluida su cónyuge o compañera permanente no cotizante a dicho Sistema. Dicha ayuda se pagará contra factura cancelada a nombre del beneficiario y será controlada por la Unidad Servicios y Bienestar.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el segundo año, El Plan Adicional de Salud para Ayuda en ortodoncia y ayuda para compra de medicamentos no cubiertos por el POS, serán actualizados en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, para el año anterior, más un (1) punto.

Para el tercer año, El Plan Adicional de Salud para ayuda en ortodoncia y ayuda para compra de medicamentos no cubiertos por el POS, será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, más cuatro (4) puntos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Dentro del Plan Adicional de salud, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. entregará el valor de la montura para anteojos por una sola vez, a los beneficiarios de los trabajadores afiliados a la EPS, hasta por un valor de \$267.800.00 pesos, reajustables así:

Para el segundo año será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, para el año anterior, más un (1) punto.

Para el tercer año será aumentado en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, más cuatro (4) puntos.

CLÁUSULA 43ª. FONDO MÉDICO QUIRÚRGICO.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. harán los aportes necesarios para dar cumplimiento a lo establecido en las normas convencionales vigentes sobre atención médica a familiares, con sujeción a lo estipulado en el reglamento del Fondo Médico Quirúrgico.

Este Fondo se destinará a atender las calamidades domésticas de los familiares de los trabajadores amparados por la presente Convención, en la siguiente forma: Noventa (90%) por ciento por cuenta del Fondo y el diez (10%) por ciento restante como préstamo del mismo Fondo sin interés y a plazos que serán fijados en cada caso por el Comité de Vivienda y Educación.

En caso de muerte del trabajador oficial al servicio de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., se continuarán prestando a los familiares beneficiarios del Fondo Médico Quirúrgico, por un término de sesenta (60) días, los servicios de medicina general y odontología general que éstas prestan, con su personal y equipos en el Departamento Médico, así como el suministro de medicamentos, asumiendo Empresas Públicas de Medellín E.S.P. el porcentaje que le corresponde, debiendo los familiares cancelar lo de su cargo en la

Caja de Empresas Públicas de Medellín E. S. P., como requisito para el despacho de la fórmula respectiva.

CLÁUSULA 44ª. SERVICIOS EN LAS CENTRALES.

Para las Centrales se adoptarán las siguientes normas sobre prestación en determinados servicios:

a. En ausencia temporal de los titulares, por vacaciones, licencias, incapacidad, festivos, etc., Empresas Públicas de Medellín E.S.P. garantizarán la asistencia médica y odontológica permanente a los trabajadores, a través de los servicios que para el efecto contrate con los hospitales adscritos al Servicio Seccional de Salud de Antioquia.

Para el suministro de medicamentos los fines de semana y días festivos, en el evento de que no se disponga de ellos en el lugar en que el trabajador fuere atendido, se le reconocerá su valor a través del fondo fijo de la respectiva Central, a la presentación de la factura de compra de los mismos.

PARÁGRAFO: En el caso de la Central de Guadalupe y en razón de las necesidades actuales, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. asignarán los servicios de un odontólogo que será contratado por medio tiempo durante seis (6) meses, contrato que se prorrogará si a juicio de la

Administración, las circunstancias lo imponen.

b. Los servicios hospitalarios que se presten a la esposa del trabajador, siempre que no se trate de maternidad, y a los hijos legítimos o extramatrimoniales, causarán una pensión de seis pesos m.l. (\$6,00) diarios con derecho a alimentación.

c. En los lugares donde no exista servicio de ambulancia, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. atenderán a él y para el efecto adquirirán los vehículos adecuados. Dichas ambulancias se destinarán para la movilización de los trabajadores o sus familiares enfermos y los servicios inherentes al servicio médico dentro de la misma Central, e inclusive a Medellín.

Si la ambulancia se encontrare transportando a un enfermo a Medellín, en el mismo momento en que se presentare una necesidad de ella, se facilitará la movilización con otro vehículo.

d. El mismo servicio de consulta médica para los trabajadores y sus familiares que se presta en Guadalupe, será prestado en Nare por medio de contratos con los médicos de San Rafael o poblaciones vecinas. El servicio hospitalario se hará en el Hospital de Rionegro por contrato, mientras se construye el hospital de Nare; el servicio de transporte será prestado lo más eficiente y oportunamente posible.

e. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. venderán a precio de costo en las Centrales de Guadalupe y Nare, los elementos de carácter médico necesarios o propios de botiquín de primeros auxilios, a los trabajadores oficiales vinculados y que laboren en dichas Centrales.

El Departamento Médico de la Entidad determinará cuáles son los elementos que integran el citado botiquín.

CLÁUSULA 45ª. SERVICIOS EN MEDELLIN (transporte).

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconocerán los gastos que demande el transporte del trabajador y de sus familiares afiliados al Fondo Médico Quirúrgico, en casos urgentes, a criterio del jefe del Departamento Médico; tanto a, como desde el hospital hasta su casa de habitación.

CAPÍTULO VIII

EDUCACIÓN

CLÁUSULA 46ª. AYUDAS ESCOLARES.

a. **Educación Preescolar:** Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconocerá a los trabajadores oficiales beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, por cada hijo e hijastro que curse estudios preescolares y que estén dentro de las edades de 3, 4, 5, y 6 años, una ayuda escolar así:

- Para quienes devenguen hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la suma de doscientos dieciséis mil noventa y tres pesos m.l. (216.093) anuales.
- Para quienes devenguen más de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la suma de ciento sesenta y seis mil novecientos setenta y tres pesos con diez y seis centavos m.l. (\$166.973.16).

b. **Educación Primaria:** Por cada hijo e hijastro que curse estudios de primaria, el trabajador oficial beneficiado con la Convención Colectiva de Trabajo, recibirá una ayuda escolar así:

- Para quienes devenguen hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la suma de doscientos ochenta mil novecientos veinte y un mil pesos m.l. (280.921) anuales.
- Para quienes devenguen más de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la suma de doscientos dieciocho mil cuatrocientos sesenta y nueve pesos m.l. (\$218.469) anuales.

c. **Educación Secundaria:** Por cada hijo e hijastro que curse estudios secundarios Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconocerán al trabajador oficial beneficiado con la

Convención Colectiva de Trabajo, una ayuda escolar así:

- Para quienes devenguen hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la suma de quinientos dieciocho mil seiscientos veintitrés (518.623) anuales.
- Para quienes devenguen más de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la suma de cuatrocientos cinco mil setecientos veintinueve pesos m.l. (\$405.729) anuales.

PARÁGRAFO: La ayuda para estudios secundarios se aplicará a los trabajadores oficiales beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, en la misma cuantía y condiciones que para los hijos e hijastros de éstos.

d. Educación Superior: Empresas Públicas de Medellín E.S.P, reconocerá a los trabajadores oficiales beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, por cada uno de sus hijos e hijastros que de tiempo completo cursen estudios superiores - universitarios, técnicos o tecnológicos-, una ayuda escolar así:

- Para quienes devenguen hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la suma de un millón doscientos noventa y seis mil quinientos cincuenta y seis pesos

con quince centavos m.l. (\$1.296.556.15) semestrales.

- Para quienes devenguen más de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la suma de un millón catorce mil trescientos veintidós pesos m.l. (\$1.014.322) semestrales.

Así mismo, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconocerá al trabajador oficial beneficiado con la Convención Colectiva de Trabajo, que devengue hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que curse estudios superiores - universitarios, técnicos o tecnológicos-, la suma de un millón trescientos ochenta y dos mil novecientos noventa y cuatro pesos m.l. (\$1.382.994). semestrales.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P reconocerá al trabajador oficial beneficiado con la Convención Colectiva de Trabajo, que devengue más de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y que curse estudios superiores - universitarios, técnicos o tecnológicos-, la suma de un millón catorce mil trescientos veintidós pesos m.l. (\$1.014.322). Semestrales.

El Auxilio se otorgará por una sola vez en cada nivel de la educación de postgrado.

Este beneficio es incompatible con los del programa de capacitación y becas de EE.PP.M.

PARÁGRAFO: Para el segundo año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los valores acá definidos se actualizarán en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, más dos (2) puntos.

Para el tercer año de vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo, los valores acá definidos se actualizarán en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor IPC, certificado por el DANE, para el año 2012, más cuatro (4) puntos.

El valor a utilizar en cursos de instrucción cultural, deportiva y recreación por parte de los cónyuges o compañeros (as) permanentes, podrá destinarse a pagos de educación.

El cónyuge o compañero (a) beneficiados con la convención colectiva de trabajo de Sitraemsdes, tendrá derecho a disfrutar del beneficio de ayudas escolares en los mismos montos que se le reconoce a los hijos, siempre y cuando éste figure como beneficiario del trabajador en la seguridad social. Lo entregado será con cargo a los topes anuales de los cursos de instrucción deportiva, cultural y gimnasios.

e. Educación Especial: Por cada hijo e hijastro de trabajadores beneficiados con la Convención Colectiva de Trabajo, que curse estudios en establecimientos de educación especial, Empresas Públicas de Medellín E.S.P

reconocerá al trabajador, una ayuda escolar así:

- Para quienes devenguen hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la suma de cuatrocientos ochenta y siete mil cuatrocientos sesenta y tres pesos m.l. (\$487.463). mensuales.
- Para quienes devenguen más de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, la suma de cuatrocientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y cinco pesos m.l. (\$454.965). mensuales.

PARÁGRAFO: Para el segundo año el auxilio de educación especial se incrementará en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC) certificado por el DANE para el año de 2010 más dos (2) puntos.

Para el tercer año el auxilio de educación especial se incrementará en un porcentaje igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (IPC), certificado por el DANE para el año de 2012, más cuatro (4) puntos.

Para acceder a esta ayuda, la Unidad Servicio Médico y Odontológico EAS, de Empresas Públicas de Medellín E.S.P, o la E.P.S. a la cual se encontrare afiliado el beneficiario, certificará la necesidad de dicha educación especial. La aplicación de este beneficio excluye al beneficiario de recibir otras ayudas escolares otorgadas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

Las ayudas escolares aquí pactadas se pagaran en la forma señalada, la cual conserva su texto actual. La Unidad Servicios y Bienestar de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. dispondrá los requisitos a exigir, y señalará las fechas de pago de estas ayudas.

CLÁUSULA 47ª. CURSOS DE INSTRUCCIÓN DEPORTIVA, CULTURAL Y GIMNASIOS.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P., asumirán el valor de los cursos de instrucción deportiva y cultural y gimnasios, para el trabajador y sus hijos o hijastros beneficiarios de la Seguridad Social, así como los del cónyuge o compañera permanente no cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud, participación que deberá hacerse de acuerdo con la reglamentación vigente en Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y en el siguiente porcentaje:

La cobertura geográfica, y los proveedores, serán reglamentados por el Gerente General, sin detrimento de lo existente hoy.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconocerán los cursos de idiomas, preuniversitarios e informática como opciones dentro de las actividades deportivas y culturales, de acuerdo con la normatividad del sistema de beneficios vigente en Empresas Públicas de Medellín E.S.P. (máximo dos actividades deportivas o culturales en forma simultánea). Para que los trabajadores puedan acceder a cursos de inglés y de informática se harán

las adaptaciones pertinentes dentro de la normatividad vigente en Empresas.

PARÁGRAFO: Los cursos preuniversitarios se conceden por una sola vez para el trabajador y sus hijos o hijastros beneficiarios de la Seguridad Social, así como los del cónyuge o compañera permanente no cotizante al Sistema de Seguridad Social en Salud.

CLÁUSULA 48ª. ESTUDIOS DE CAPACITACIÓN BÁSICA Y PROFESIONAL.

- a. Se otorgarán cinco (5) horas semanales de permiso remunerado a un grupo de trabajadores no mayor de ciento cincuenta y cinco (155), para cursos de capacitación en oficios relacionados con las actividades de Empresas Públicas de Medellín E. S. P., o estudios básicos, condicionado el permiso a la comprobación satisfactoria sobre matrícula, asistencia, etc., y que la ausencia no perjudique el servicio. El Comité de Vivienda y Educación determinará la forma práctica de aplicación de esta garantía, tanto para los trabajadores de Medellín como para los que prestan sus servicios en las Centrales.
- b. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. crearán cursos de capacitación técnica en las diferentes actividades que en ella se ejercen, después de la jornada de Trabajo. Estas clases serán dictadas por personal especializado en Empresas Públicas de Medellín E.S.P. en sus

talleres, para asegurar una enseñanza teórico-práctica. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. proveerán de los útiles necesarios a todos los estudiantes y también suministrarán el transporte. En las dependencias donde hubiere personal analfabeto, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. establecerán cursos de alfabetización después de la terminación de la jornada de Trabajo.

c. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. patrocinarán para estudiar en el SENA tantos aprendices, entre hijos e hijastros de pensionados y trabajadores oficiales activos, cuantos cupos el SENA conceda. En el patrocinio para familiares de los trabajadores se preferirá la antigüedad de éste al servicio de Empresas Públicas de Medellín E. S. P.

d. Para estudios universitarios o técnicos, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. adaptarán el horario de Trabajo al de estudios, para ciento treinta (130) trabajadores que estén cursando o inicien carrera o estudios técnicos.

CLÁUSULA 49ª. FONDO ROTATORIO DE EDUCACIÓN.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. incrementarán este Fondo durante la vigencia de la presente Convención, a la suma de un mil millones de pesos m.l. (\$1.000'000.000,00), para el préstamo con destino al pago de matrículas, textos escolares, zapatos, overoles, de los hijos de los trabajadores oficiales que dependan económicamente de éstos.

Los préstamos de educación no causarán interés. Dicho Fondo y el otorgamiento de los préstamos continuará siendo manejado por el Comité de Vivienda y Educación, de acuerdo a su reglamento; las diferencias que surjan en su aplicación serán sometidas a la decisión de la Gerencia General de Empresas Públicas de Medellín E. S. P.

CAPÍTULO IX

VIVIENDA

CLÁUSULA 50ª. COMITÉ DE VIVIENDA Y EDUCACIÓN.

El Comité de Vivienda y Educación será compuesto por dos (2) miembros de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. con voz y voto, y dos (2) miembros del Sindicato con voz y voto, y tendrá la facultad de reglamentar y aplicar los Fondos de Vivienda, Educación y Médico Quirúrgico.

PARÁGRAFO: A las reuniones del Comité de Vivienda y Educación podrá asistir un (1) representante de las Subdirectivas del Sindicato en calidad de observador y tendrá derecho a voz, previa cita del Comité.

CLÁUSULA 51ª. FONDO ROTATORIO DE VIVIENDA.

El valor del fondo de vivienda a primero de enero de 2011, será aumentado en la

suma de once mil quinientos millones de pesos m/l (\$ 11.500.000.00).

Todos los préstamos nuevos a partir de la vigencia de la presente Convención generarán una pignoración del cincuenta por ciento (50%), de las cesantías del trabajador.

Todos los préstamos nuevos y otorgados a partir de la fecha estarán sometidos a las siguientes normas generales:

- a. Para los trabajadores que devenguen hasta seis (6) salarios mínimos legales mensuales, el interés será del cuatro por ciento (4%) anual.
- b. Para los trabajadores que devenguen más de seis (6) salarios mínimos legales mensuales, el interés será del seis por ciento (6%) anual.

PARÁGRAFO: La Unidad de Contaduría presentará un informe contable trimestral de este fondo.

CAPÍTULO X

OTRAS PRESTACIONES

CLÁUSULA 52ª. INTERESES A LAS CESANTÍAS.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reconocerán y pagarán a sus trabajadores, intereses del doce (12%) por ciento anual, sobre los saldos que en diciembre treinta y uno (31) de cada año o en las fechas del

retiro definitivo del trabajador o de la liquidación parcial de cesantías, tengan a su favor por concepto de esta prestación.

Los intereses de que trata el inciso anterior, deberán pagarse en el mes de enero del año siguiente a aquel en que se causaron o de la fecha de retiro del trabajador o dentro del mes siguiente a la liquidación parcial de cesantías, cuando se produjere antes del treinta y uno (31) de diciembre del respectivo período anual, en cuantía proporcional al lapso transcurrido del año.

En todo caso, se procederá en forma que no haya lugar a liquidar intereses de intereses.

CLÁUSULA 53ª. PLAZO PARA PAGO DE PRESTACIONES.

Los trabajadores que salgan en uso de vacaciones, recibirán la remuneración correspondiente a las mismas, a más tardar el día anterior hábil a aquel en que comiencen a disfrutar de ellas. Se exceptúa el caso del trabajador que autorice por escrito el aplazamiento de la liquidación y/o del pago por razones personales.

El plazo legal de sesenta (60) días del que disfrutaban Empresas Públicas de Medellín E.S.P. a partir de la desvinculación del trabajador, para la liquidación y pago de los salarios y de las prestaciones correspondientes, se disminuye a treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que el trabajador se haya puesto a paz y

salvo con Empresas Públicas de Medellín E. S. P., en lo que dependen de su acción, como son los casos de cartera, préstamos de Biblioteca y de Administración Documentos. Se exceptúa la prestación de jubilación, cuyo reconocimiento se seguirá tramitando de acuerdo con los términos legales.

CLÁUSULA 54ª. SEGURO EXTRALEGAL.

En caso de muerte o invalidez de un trabajador amparado por la presente Convención Colectiva de Trabajo, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. cubrirán el seguro extralegal que tenga establecido.

CAPÍTULO XI

OTROS SERVICIOS

CLÁUSULA 55. PROVEEDURÍA.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. asumirán los gastos de administración y funcionamiento de las proveedurías, tanto de Medellín como de las Centrales. Facilitarán, mediante el acondicionamiento de locales adecuados, la venta de carne a los trabajadores, por parte de personas particulares sujetas al control de Empresas Públicas de Medellín E. S. P., en lo que respecta a precios e higiene en el servicio.

Las proveedurías no darán utilidades y expenderán los artículos de consumo a precios de costo. Empresas Públicas de

Medellín E.S.P. procurarán establecer contacto con otras entidades que tengan organizadas proveedurías similares, a fin de buscar mercados más favorables para la compra de los artículos de primera necesidad que se vendan en la Proveeduría y eliminar en tal forma, en cuanto sea posible, la especulación de los intermediarios.

FISCALIZACIÓN Y CONTROL: Empresas Públicas de Medellín E.S.P. pondrán especial empeño en estudiar y resolver satisfactoriamente las reclamaciones que haga el Sindicato sobre Proveeduría, Casino y Servicio Social.

CLÁUSULA 56. PUBLICACIÓN.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. procederán a recopilar las normas convencionales y arbitrales vigentes. Su texto se publicará y distribuirá en forma gratuita a los trabajadores. A la organización Sindical se le entregarán trescientos (300) ejemplares de dicho texto, ya recopilado.

CLÁUSULA 57ª. SERVICIO SOCIAL.

El Servicio Social de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. no intervendrá para nada en la aplicación de las cláusulas de las Convenciones Colectivas suscritas entre Empresas Públicas de Medellín E.S.P. y el Sindicato.

CLÁUSULA 58. SERVICIOS EN LAS CENTRALES.

Para las Centrales se adoptarán las siguientes normas sobre prestación en determinados servicios:

- a. Los vehículos destinados al transporte de personal a los frentes de Trabajo estarán dotados de las seguridades necesarias.
- b. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. destinarán sendos buses dotados de asientos reclinables debidamente acondicionados, para el transporte del personal y sus familiares, entre las Centrales y Medellín, para las salidas de fin de semana, los que serán puestos en servicio cuando reciban los bienes objeto del contrato de suministro, que se tramita para reposición del parque automotor.
- c. Cuando por necesidad del servicio en Empresas Públicas de Medellín E. S. P., un trabajador no pueda acogerse al transporte que ellas brindan para sus salidas de sábado a lunes, se les reconocerá el valor del pasaje en línea comercial y en las mismas condiciones se procederá cuando el trabajador requiera los servicios de especialistas por recomendación de los médicos de las Centrales, en cualquier día de la semana.
- d. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. suministrarán la ropa de cama que se necesite en los campamentos de las

Centrales y las mantendrán en adecuadas condiciones higiénicas.

- e. En caso de desvinculación de un trabajador que tenga arrendada una casa, se le dará como plazo mínimo, un (1) mes para desocuparla.
- f. Los Campamentos de Nare y las Centrales serán acondicionados y dotados tal como el de Guadalupe, además se establecerá un salón dedicado a la proyección de cine, biblioteca y demás actividades culturales patrocinadas por el Sindicato y Empresas Públicas de Medellín E. S. P., al servicio de los trabajadores y sus familiares.

Parágrafo: PROYECTORES DE VIDEO.

A partir de la vigencia de esta Convención, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. garantizarán la prestación de este servicio, ya sea mediante el mantenimiento oportuno de los equipos existentes actualmente, o con su reposición si es del caso.

Los proyectores podrán ser usados por el Sindicato para los mismos fines, manejados por la persona que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. tengan designada para ello.

- g. Empresas Públicas de Medellín E.S.P. proporcionarán el servicio telefónico entre las Centrales de Guadalupe, Nare y Playas, para comunicación con el Sindicato, siempre y cuando las

facilidades técnicas del Sistema lo permitan y su utilización no perjudique el buen servicio en el Trabajo.

Para los anteriores efectos, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. instalarán en la sede del Sindicato una extensión del conmutador central de las mismas.

- h.** Los trabajadores de Piedras Blancas y La Honda serán considerados para la aplicación de esta Convención como de Medellín. Para la aplicación de sanciones, serán considerados como de las Centrales.
- i.** Empresas Públicas de Medellín E.S.P. organizarán sus Trabajos de Fincas, La Honda y Piedras Blancas de tal manera que las labores que deban desempeñar los trabajadores, se cumplan en los lugares más cercanos a sus viviendas.
- j.** El transporte de los escolares y colegiales se continuará prestando como hasta hoy, procurando la mayor comodidad y seguridad para los educandos y se les suministrará gratuitamente la sopa escolar. También podrán hacer uso de la sopa los educandos que no utilizan el transporte, si las condiciones del tiempo y otras causas no les permite ir a sus casas.
- k.** En Piedras Blancas y La Honda, si el Departamento da los profesores para que la escuela funcione hasta quinto (5º) año de primaria, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. se comprometen a

hacer las ampliaciones necesarias hasta dicho curso.

- l.** Empresas Públicas de Medellín E.S.P. continuarán suministrando los elementos necesarios para el aseo y mantenimiento del local que ocupa el Liceo Anexo de El Salto, hasta tanto la Entidad Estatal correspondiente asuma o se haga cargo de estas obligaciones.
- m.** En caso de que no haya transporte en las Centrales y por muerte o enfermedad aguda de los padres, esposa, compañera permanente, hermanos, los hijos legítimos, extramatrimoniales o adoptivos, con autorización del jefe de la Central y previo concepto médico, éste se le suministrará por parte de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. a los trabajadores hasta la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA 59ª. OTROS SERVICIOS EN MEDELLÍN.

- a.** Empresas Públicas de Medellín E.S.P. , asumirá el noventa por ciento (90%), del costo de uniformes y zapatos para deportes en las distintas disciplinas, con sujeción a lo establecido en el Reglamento de Deportes de la Entidad.
- b.** Empresas Públicas de Medellín E.S.P. integrarán el Comité de Seguridad Industrial de conformidad con el Decreto 614 de 1984.

CLÁUSULA 60ª. SERVICIOS ESPECIALES EN LA HONDA Y PIEDRAS BLANCAS.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. proporcionarán los días viernes de cada semana, un vehículo para que los trabajadores de La Honda y Piedras Blancas acudan a reclamar sus respectivos pagos al Edificio Central y a utilizar los servicios de la Proveduría de Medellín. Así mismo, proporcionarán un vehículo los días martes, jueves y sábados de cada semana, para transportar a los consultorios del Departamento Médico de Empresas Públicas de Medellín E. S. P., a los trabajadores que requieran atención médica.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. reglamentarán la utilización del vehículo y los horarios, tanto de salida como de regreso, en procura de que los servicios previstos en esta cláusula no interfieran en el desempeño de las labores adscritas al trabajador.

CLÁUSULA 61ª. VENTA DE REFRESCOS.

En los sitios en que así se requiere por el número de trabajadores que allí laboren, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. darán permiso al Sindicato para que organice, por sí mismo o por intermedio de algún trabajador, ventas de gaseosas, cigarrillos y artículos varios de consumo y facilitará al efecto los locales adecuados.

PARÁGRAFO: En el sitio denominado "EL PLAN", en Guadalupe, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. facilitarán al Sindicato un Kiosko a fin de que establezca por su cuenta una venta de artículos de primera necesidad, con excepción de licores, por sí mismo o por intermedio de un trabajador aceptado por Empresas Públicas de Medellín E. S. P.

CLÁUSULA 62ª. CAFETERÍA DEL ALMACÉN GENERAL.

EPM aportara al sindicato a partir de la vigencia de la convención colectiva de trabajo, la suma de ocho millones de pesos m/l (\$8.000.000) mensuales, para el funcionamiento de la cafetería de Belén. Sintraemsdes hará la reglamentación para su adecuada administración, en un término máximo de un año, contados a partir de la firma de la presente convención.

CLÁUSULA 63ª. PROTECCIÓN A LOS CONDUCTORES Y DAÑOS.

a. Al trabajador de Empresas Públicas de Medellín E.S.P. que desempeñe las funciones de conductor y se viere privado de la libertad por razón de un accidente de tránsito ocurrido durante el servicio y por razón del mismo, se le reconocerá el salario completo hasta por tres (3) meses. Este beneficio lo perderá el conductor que al momento del accidente se encuentre en estado de embriaguez o bajo los efectos de narcóticos, sustancias alucinógenas o drogas enervantes.

- b.** Si Empresas Públicas de Medellín E.S.P. estimaren que hubo culpa del trabajador, absteniéndose por tanto de pagarle el salario, le otorgarán, sin embargo, un préstamo por el valor del mismo, equivalente a un lapso no mayor de un (1) mes, sujeto al reembolso que fije el reglamento del Fondo Rotatorio de Calamidad Doméstica o Urgencia Familiar.

Pero si posteriormente fuere absuelto por las autoridades competentes, tendrá derecho al pago de los salarios que hubiere dejado de percibir por la detención preventiva.

- c.** Empresas Públicas de Medellín E.S.P. prestarán asistencia jurídica inmediatamente al trabajador detenido en virtud de accidente de tránsito ocurrido durante y por razón del servicio, por intermedio de uno de sus abogados.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. se comprometen, en caso de no tener abogado disponible en la División Jurídica, a contratar los servicios de uno por su cuenta. Los avisos de cualquier accidente de tránsito deben ser dados primero al jefe de la División Jurídica, para que se encargue de la situación jurídica del conductor.

- d.** El avalúo de los daños será efectuado por tres (3) talleres, de una lista elaborada por Empresas Públicas de Medellín E. S. P., dos (2) de ellos a elección del trabajador y uno (1) a elección de Empresas Públicas de

Medellín E. S. P., y se acogerá el más favorable al trabajador.

- e.** Salvo autorización expresa del trabajador, para que Empresas Públicas de Medellín E.S.P. puedan cobrar los daños a los conductores, será necesaria, previa declaratoria de responsabilidad del conductor por parte de la autoridad fiscal o judicial correspondiente. En caso de que el conductor acepte el pago, sin mediar intervención de las autoridades mencionadas, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. le devolverán los repuestos que hubieren sido cambiados. En todos los casos, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. le entregarán al conductor una factura detallada de los gastos de reparación.
- f.** Los conductores entregarán el carro en el Taller para todo lo relacionado con el servicio de mecánica, engrase, reparaciones o mantenimiento. El lavado previo a estos servicios, así como el montaje de llantas, no será hecho por el conductor del vehículo. También se incluye este servicio para las Centrales.
- g.** Se concederá por Empresas Públicas de Medellín E. S. P., previa comprobación de la fecha de expedición de la licencia respectiva, a los conductores, un permiso remunerado hasta por un (1) día, para que efectúen ante las autoridades de Tránsito las diligencias necesarias de refrendación o

revalidación de la licencia de conducción.

Expedirán además, los exámenes médicos que al efecto el conductor requiera, lo que harán a través del Departamento Médico. Así mismo, Empresas Públicas de Medellín E.S.P. asumirán el cien por ciento (100%) del valor que el trabajador requiera consignar a favor del INTRA y del que deba pagar directamente en la Secretaría de Transportes y Tránsito respectiva, por concepto de refrendación o revalidación de la licencia de conducción. Este beneficio se otorgará a los trabajadores que en cumplimiento de sus funciones requieran de la conducción de vehículos de la Entidad, y para los cuales se necesiten estas licencias.

Igualmente Empresas Públicas de Medellín E.S.P. se comprometen a afiliarlos a una Entidad que brinde los servicios de casa cárcel, y brindarles a través de esa entidad asesoría jurídica contravencional, civil y penal, en relación con accidentes de tránsito ocurridos durante el servicio y por razón del mismo.

- h.** El conductor de Empresas Públicas de Medellín E. S. P., que por causa y razón de su oficio, labore horas extras después de las 10:00 de la noche, por cada día de labor, recibirá un vale de taxi, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Departamento de Transportes y Talleres; Empresas

Públicas de Medellín E.S.P. suministrará un vale de taxi para aquellos trabajadores que, por terminar sus labores de conducción de un vehículo de Empresas Públicas de Medellín E. S. P., requiera para desplazarse a su domicilio.

CLÁUSULA 64ª. INCLUSIÓN DE LOS HIJASTROS (AS).

A partir de la vigencia de la presente Convención Colectiva de Trabajo y para efectos del reconocimiento de beneficios convencionales a que haya lugar, la cobertura como beneficiarios se extiende a los hijastros (as) que cumplan con la reglamentación. Esto es, se reconocerán los hijastros (as) que se encuentren afiliados por el trabajador a la seguridad social.

PARÁGRAFO: Cuando se habla de hijos, comprende hijos e hijas.

CLAUSULA 65ª. CUOTAS MODERADORAS.

Empresas Públicas de Medellín E.S.P. revisará la modalidad vigente de cobro de cuotas moderadoras, tratando que se máximo el cobro de una cuota moderadora por semana.

Se adiciona la cláusula 65- CUOTAS MODERADORAS- CON SIGUIENTE TEXTO:

Para los afiliados al Servicio Médico y Odontológico, cuando el costo del

medicamento sea inferior a la cuota moderadora que le corresponde al trabajador, se cobrará el valor de dicho medicamento.

Para constancia se firma en Medellín a los seis (6) días del mes de Octubre de 2011.